

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

DTE: ARMANDO CACERES BECERRA C.C. No. 13.928.638

DDO: SORAYA SUAREZ ORTIZ C.C. No. 28.496.385

**RADICADO: 2017 – 190**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Constancia: Al despacho del señor Juez el memorial que antecede por medio del cual se solicita información sobre la existencia dentro del proceso de títulos judiciales -PDF 08 C1-, manifiesta que en caso de que no se evidencien títulos judiciales, se requiera al señor pagador de la aquí demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Junio 15 de 2022.

CARLOS ANDRES GARCIA URIBE  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Barrancabermeja, Junio Quince (15) de dos mil veintidós (2022).

1.- Considerando la constancia secretarial que precede y tras realizar el despacho la respectiva consulta, se logró constatar la NO existencia de depósitos judiciales el sistema del Banco Agrario, por lo tanto, no se encontraron títulos judiciales que pudieran estar a disposición del aquí recurrente.

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 14/06/2022 12:57:25 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
28496385

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Si  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

2.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante; Requierase al señor pagador de la secretaria de educación distrital de Barrancabermeja que informe ante este despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 5255 de septiembre 05 del 2018 -FI 25 C2 PDF 01-, así como al requerimiento realizado en abril 23 del 2019 comunicado mediante oficio 2123 -FI 31 C2 PDF 01-, sobre la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada SORAYA SUAREZ ORTIZ, como docente de esa institución, oficio que fue radicado en dicha dependencia desde septiembre 25 del 2018.

Por consiguiente, deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario De Colombia de esta ciudad, a ordenes de este Juzgado e informar al respecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 y 593 num 09 del C.G.P.

3.- Adviértasele, que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones previstas en el artículo 593 del C.G.P, en concordancia con el artículo 44 núm. 3 ibídem: **“Sancionar con multas hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”**.

Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO**  
Juez

Firmado Por:

**Cesar Tulio Martinez Centeno**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20133ec03ffa8fb276405c8e48a7414a17d29869baebd4ee111cfb82ba7414

Documento generado en 15/06/2022 02:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**